

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: TELEFONICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.

ACTIVIDAD: Estación base de telefonía móvil.

EMPLAZAMIENTO: Calle Garganta de los Montes, 1

Nº EXPEDIENTE: 711/2020/05616- 18179

10/03/2021

ANTECEDENTES

En fecha 30/11/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Unidad Técnica de Licencias IV del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano Sostenible, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 16 "*Instalaciones base de telecomunicación que operen con radiofrecuencias*" del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 03/12/2020 y ha sido aportada el 12/01/2021 y completada 04/03/2021.

El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones y que la actividad es conforme al planeamiento urbanístico.

La instalación dispone de licencia 711/99/10253 de fecha 14/07/1999 para antena tipo mástil de 25 m de altura y equipos de transmisión y recepción situados en caseta para GSM900.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta el informe emitido por el Departamento de Seguridad, Accesibilidad y Proyectos Prestacionales del Área de Gobierno de Desarrollo Urbano, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se pretende modificar la “estación base de telefonía móvil” ubicada en recinto cerrado sobre el terreno, en el distrito de Arganzuela, Norma Zonal 3.1.a, sobre suelo urbano con uso dotacional transportes ferroviarios.

La estación base se encuentra actualmente en funcionamiento disponiendo de licencia (711/99/10253) y es propiedad de TELEFONICA. Se pretende actualizar la tecnología GSM900 e implantarán las DCS1800, UMTS900, UMTS2100, LTE800 y LTE1800.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas aprobadas por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, la actividad se ubica en un área acústica Tipo f *-sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen-*.

- Superficie de la instalación 50 m² vallados, donde se sitúan:
 - torre de 25 m de altura anclada sobre una base de hormigón y
 - caseta para albergar los equipos.
- Relación de elementos:
 - 3 antenas situadas en la torre,
 - 2 equipos RBS6201 donde se encuentran las tarjetas de banda base DUG20 (G900), DUW30 (U900), DUW31 (U2100), DUG20 (DCS1800), DUS41 (L800/L1800).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Generación de residuos peligrosos (líquidos procedentes de las baterías, baterías desechadas, etc.).
- Posible vertido accidental del electrolito de las baterías.
- Emisión de radiaciones electromagnéticas (radioeléctricas).

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Todos los equipos son estáticos, por lo que se indica que no producirán molestias por ruidos ni vibraciones. El titular indica que la estación base de telefonía móvil emite un nivel inferior a 45 dBA a 1 m de distancia de la instalación.
- Se aportan las autorizaciones de **puesta en servicio**, emitidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para la tecnología LTE (MM-1600629/2802215400101) de fecha 27/06/2016 y para la tecnología UMTS (MM-1300771/2802215340101) de fecha 01/03/2015, a través del reconocimiento técnico favorable, donde se señalan que cumplen con los límites de exposición establecidos en el anexo II del Real Decreto (RD) 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Se aportan la **aprobación de los proyectos técnicos y autorizaciones para la instalación**: MM-1903740/2802215140101 de fecha 05/10/2020 para UMTS, MM-1903864/2802215420101 de fecha 06/10/2020 para LTE y MM-0433607/28022150201 de fecha 04/11/2020 para GSM, emitidas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, a **los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El titular deberá **solicitar la autorización para la puesta en servicio de todas las tecnologías de emisión**, siendo necesario para ello haber garantizado el **cumplimiento de los niveles reglamentarios de exposición a las emisiones radioeléctricas**, en el entorno urbano o donde haya permanencia habitual de personas, mediante presentación de certificado emitido por técnico competente o mediante el reconocimiento técnico favorable de las instalaciones por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, en los casos y condiciones establecidos en el citado reglamento.

La puesta en servicio de cualquier estación quedará condicionada, en todo caso, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cuanto a restricciones y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas establecidas en el anexo II del RD 1066/2001, de 28 de septiembre.

3. Se deberán adoptar las medidas necesarias en las instalaciones, para no transmitir al **medio ambiente exterior niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT).

La actividad está ubicada en un **área acústica tipo f** (sistemas generales de infraestructuras de transporte). Según el RD 1038/2012, de 6 de julio, por el que se

modifica el RD 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del ruido, en el límite perimetral de estos sectores no se superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.

4. Si durante el funcionamiento o las actividades de mantenimiento de la estación se pudiera producir un **vertido accidental de electrolito de las baterías**, la empresa tomará las medidas adecuadas para evitar la contaminación del suelo.
5. Como actividad productora de residuos peligrosos, según el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de residuos y suelos contaminados, el titular deberá realizar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades (instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias) ante el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el RD 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los **residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el RD 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Los residuos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

6. Por último, para minimizar los efectos de la instalación sobre **el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica, se recomienda hacer un estudio de viabilidad de **opciones más limpias y con menores costes de operación**, como el **autoconsumo**

fotovoltaico, así como el suministro de **energía de red 100% de origen renovable certificada**.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*